

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte dirige á este Ministerio el suplicatorio siguiente:

«Excmo Sr: En este Juzgado se intruye causa á instancia de Don Cipriano Moro contra D. Gabriel Feito por defraudacion de propiedad literaria, y en ella á petición del expresado Moro he acordado dirigir á V. E. atenta comunicacion para que se sirva prevenir á los Sres. Gobernadores de provincia, y especialmente á los de Sevilla y Córdoba que donde quieran se encuentren haciendo objeto de venta las láminas que digan «Glorias de España, Episodios de la Guerra de Africa», y carezcan de autor, editor litógrafo y dibujante á su pie, se apoderen de ellas ocupando todas las que tenga el espendedor, procediendo á lo que corresponda sobre su procedencia, y dando aviso á este Juzgado.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades á los fines que se expresan. Logroño 21 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia procuren inquirir el paradero de Manuel Andrés, cuyas se-

ñas se anotan á continuación, procesado por el Juzgado de primera instancia de Tudela por la muerte violenta de Francisco Gansin, poniéndolo á mi disposición incomunicado, si fuere habido. Logroño 16 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.

Señas.

Edad 40 años; estatura regular, derecho de cuerpo, barba negra cerrada, cara risueña: Viste, calzon y chaleco de pana azul, faja, pañuelo en la cabeza, acostumbra á vender naranjas á cambio de pieles de conejo y de trapos.

En el Boletín oficial de la provincia de Gerona, núm. 4, correspondiente al día 4 del actual se halla inserta la circular siguiente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Circular núm. 320.—Registro número 823.

Sanidad.

El día 25 de Diciembre último entró en el pueblo de Molló y mordió á catorce personas un lobo que los habitantes creyeron estaba rabioso.

Sabedor de ello el doctor D. Pablo Estorch, residente en Barcelona, se presentó allí y aplicando á las mordeduras la piedra escorsonera preparada bajo su dirección obtuvo los mas felices resultados, puesto que los catorce enfermos salieron libres de la hidrofobia segun asi me lo comunicó el Alcalde de Molló.

El Doctor Estorch, que al parecer abriga un profundo convencimiento de la virtud curativa de la piedra escorsonera para las mordeduras de víboras y otros animales venenosos, vive en Barcelona calle de Escudillers núm. 78, y segun noticias espere unas cajitas, que él denomina antidrofóbón, las cuales contienen varias piedras preparadas y a-

demas los útiles necesarios y una esplicacion sobre el modo de aplicarlas.

Con motivo de haber acudido varias personas á este Gobierno civil pidiendo noticias, ya sobre dicha ocurrencia, ya sobre la piedra escorsonera, he dispuesto la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que se haga público lo ocurrido en Molló y á fin de que puedan dirigirse á D. Pablo Estorch los sugetos que quieran entrar en mas averiguaciones ó procurarse el específico de que se trata

Gerona 3 de Mayo de 1860.—José de Urbiztondo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 19 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 24 de Enero último, remitiendo á este Ministerio para la conveniente resolucion un expediente promovido por el Ayuntamiento de Torquemada, en solicitud de que se le reintegre la cantidad de 271 rs. invertidos en el pago de medicamentos y demas asistencia prodigada al soldado del regimiento infanteria de Almansa, Gregorio Fernandez Villaroel, que á su paso por dicha villa quedó gravemente enfermo en la misma, exponiendo con este motivo, de acuerdo con la intervencion general militar, la conveniencia de dictarse una medida general, que á la vez que asegure los derechos de los pueblos que acudan á esta asistencia, por carecer de enfermería ó establecimiento donde constituir el paciente, contribuya á

poner en la posible armonia el coste de estas estancias domiciliarias con el que se satisface por las demas causadas por individuos del ejército en hospitales así civiles como militares. Enterada S. M. por resolucion de 29 de Abril próximo pasado, y de acuerdo con lo informado en el particular por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en acordada de 26 del mismo, se ha dignado mandar que se abone al expresado Ayuntamiento de Torquemada los 271 rs. á que asciende la cuenta justificada que acompaña del gasto causado en la asistencia del soldado Gregorio Fernandez, y que en los demas casos de igual naturaleza que ocurrar en pueblos que carezcan de hospital donde asistir á los individuos de tropa que en ellos caigan enfermos, se satisfaga á sus respectivos Ayuntamientos la cantidad de 10 rs. por cada estancia que causen los expresados individuos; siéndoles obligatorio, por solo esta retribucion, atender debida y justamente al soldado enfermo en la parte facultativa, medicinal y alimenticia, procediendo la Administracion militar al pago de estas estancias, que se consideran como eventuales, con presencia de relaciones dobles y numéricas de las mismas que los Alcaldes dirigirán á la Intendencia militar del distrito para su abono, y en cuya vista, la Intervencion del mismo, practicará las deducciones correspondientes del haber y por el individuo causante, acreditándole únicamente los 35 céntimos de real á que tiene derecho durante los días que disfrute de la enunciada asistencia.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1860.—El Mayor, Francisco de Uztáriz.—Señor...

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el primero de Setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifestar en la expresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarteron los demas. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de más de una pieza no serán admitidos.

2.º En cuanto el contrato reciba la aprobación de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando más á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adeude á la terminacion de su contrato.

3.º El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de tabacos de 1.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, ademas de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.º Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.º y 3.º, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.º El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fuéren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.º, mandándoles construir por cuenta del contratista; que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las Fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fábrica cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar

asi, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.º Si los botes que se adquirieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10.º El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11.º El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 23 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

12.º La Hacienda pagará al contratista en las respectivas Fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los treinta dias siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 3.º le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniere, los retirará entónces previa orden que la Direccion comunicará á las Fábricas.

13.º El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.º que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15.º El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la respon-

sabilidad marcada para este en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Formalidades para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el dia 30 de Junio de 1860, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidido el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoreria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.º En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año ántes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.º No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de peronas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.º Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las más beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

5.º Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todos ellas.

6.º Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun mas económico para la Hacienda, con relacion á los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860.—José Genér

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. fecha y en el Boletín de la provincia núm. fecha

. y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de estancadas desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862, con destino al tabaco picado de esta clase, se compromete á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de (por letra en rs. cént.); el de media en la misma forma al precio de (por letra en rs. cént.) y el de cuarteron al de (por letra en reales cént.)

(Fecha y firma del interesado.)

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Hago saber: que por D. Juan Benito y D. Francisco Torre, vecinos de Enciso, se ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de carbon de piedra de la mina denominada La venturera, sita en terreno comunero de la villa Lagunilla, término de los lagos y huertas de rio, lindante por oriente y poniente con barranco que baja de Lagunilla, por el N. heredad de Ciriaco Saenz, de esta villa y por el S. con id. de Tomas Gil, de la misma vecindad. Hacen su designacion en la siguiente forma; se tendrá por punto de partida la calicata en que se halla al descubierto el mineral: desde él se medirán hácia el S. 2.000 metros y 50 id. al N.; 500 metros al poniente y 50 id. al oriente.

En su virtud el Sr. Gobernador ha admitido esta solicitud de registro salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de 6 de Julio último. Logroño 21 de Mayo de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia en comision de esta Ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente hago saber: Que en un expediente de tercera promovido por D. Juan Garcia vecino de Uruñuela á los bienes embargados á su convecino Narciso Marijuan se ha dado y pronunciado la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Nájera á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Pedro Antonio Miguel Juez de primera instancia. Vistos estos autos de tercera promovidos por D. Juan Garcia vecino de Uruñuela, representado que fué por el Procurador D. Evaristo Arratia y hoy por D. Atanasio Callero á los bienes embargados á Narciso Marijuan en el expediente egecutivo seguido contra este por Vicente Liseca, de esta vecindad, y el Juan y Narciso de la villa de Uruñuela. Resultando del escrito del Procurador D. Evaristo, folio siete la reclamacion de mil ciento veinte rs. contra los bienes embargados á dicho Narciso por el egecutante el referido Vicente Liseca. Resultando al folio primero que el Marijuan por escritura otorgada en dicha villa en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete confiesa haber recibido del D. Juan Garcia la cantidad de mil ciento veinte rs. sin interés alguno obligándose á solventarlos en el término de un año á contar desde

aquella fecha hipotecando á la seguridad del crédito, dos de las heredades que aparecen sugetas en el juicio egecutivo.—Resultando del escrito del egecutante de Liseca, folio once al trece confesada por este la apelacion ó preferencia en el pago á favor del Garcia, si bien añade no convenir exactamente los surcanos de las heredades hipotecadas, con las que se mencionan en el embargo.—Resultando del provisto de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, folio treinta declarado rebelde el egecutado Narciso Marijuan, mediante no haber comparecido á los llamamientos que se le hicieron por el Tribunal, quien le señaló los estrados para hacer las sucesivas notificaciones.—Considerando: Que la escritura ya citada en que el D. Juan funda su accion ó tercera reúne cuantos requisitos prescriben las leyes para su validez.—Considerando: Que si bien es cierto que los surcanos que marca el antedicho documento no corresponden con toda exactitud á los de las dos heredades sugetas á la egecucion entablada por el Liseca, como quiera que esto no afecta á la prelacion de pago en favor del Garcia segun esplicitamente reconoce confiesa aquel: Vista la ley trece titulo trece, partida quinta: El Sr. Juez declaró preferente el crédito de mil ciento veinte rs. reclamado por Juan Garcia y en su virtud que del producto de los bienes embargados al egecutado Narciso Marijuan se satisfaga al primero aquella cantidad con antelacion al egecutante Vicente Liseca poniéndose testimonio de esta sentencia en la pieza principal á los efectos oportunos; y anunciándose en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil previa notificacion en los estrados de este Tribunal, mediante haber sido declarado rebelde el Marijuan. Asi y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Antonio Miguel.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia en comision de esta Ciudad de Nágera y su partido, hallándose en Audiencia pública en Nágera á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta siendo testigos D. Ildefonso Igavia, D. Isidro de la Portilla y Morales, y Bernardo Anguiano vecinos de esta Ciudad de que doy fe.—Ante mi, Pedro Canuto Ugarte.

Y en virtud de lo dispuesto en el citado artículo se hace saber por medio de este edicto.

Dado en Nágera á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

Licenciado D. Luis Lopez Angulo, Juez de Paz y como tal encargado del Juzgado de primera instancia

de esta villa de Bribiesca y su partido por cesacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo y por primera vez á Roman de la Hoz y Saez, Victorio Tamayo y Niebla y Julian San Juanes Tamayo, naturales de Poza de la sal, para que en el término de nueve dias contados

desde el en que tenga efecto la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia se presenten en la cartel nacional de esta villa para que tenga efecto una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se instruye sobre tentativa de violacion á Braulia San Juanes, doméstica

de D. Saturnino de la Riva, prevenidos que de no hacerlo asi se sustanciará la causa en rebeldia parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Bribiesca á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos [sesenta.—Luis Lopez Angulo.—Por su mandado, Valentin Saez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 14 de Mayo de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
139	D. Feliciano Idalgo, rematante en Nágera, una casa en la calle ancha de la Plaza-mayor: Fué de la Beneficencia de dicha Ciudad.	8.000	16.600
140	D. Eustasio Domingo, rematante en id., una casa en la calleja de Varela: Fué de id.	4.158	4.158
41	D. Tomás Garcia Loza, rematante en id., una bodega en la calle de las Tabernas, con 4 cubas una de 57 cantarar, otra de 130, otra de 180, y otra de 230: Fué de id.	3.000	4.000
		15.158	24.758

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
3		15.158	24.758
			9.600

Número del inventario.	COMUN DE VECINOS.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
238	D. Francisco Corcuera y Deheso, rematante en Santo Domingo de la Calzada, un monte denominado monte negro, de cabida 520 fanegas poblado de encina negra en cria: Fué del comun de vecinos de San Torcuato.	124.800	200.500
930	D. Carlos de la Sota, rematante en Madrid, una tierra en término de la Raz, jurisdiccion de Ocon de cabida 3.256 fanegas: Fué del comun de vecinos de dicha villa.	71.632	200.000
562	D. Blas Abeitua, rematante en Logroño, un terreno en término de Poyales de 18 fanegas de cabida: Fué del comun de vecinos de dicho pueblo.	675	1.310
1.010	D. Felipe Peña, rematante en Nágera, una chopera donde llaman las huertas jurisdiccion de Azofra de cabida 8 celemines y 37 varas con 274 chopos: Fué del comun de vecinos de dicha villa.	1.375	5.020
1.011	D. Bernabé Glera, rematante en Nágera, una chopera en el camino de Santo Domingo, jurisdiccion de la villa de Azofra, de cabida 3 y medio celemines con 148 chopos: Fué del comun de vecinos de dicha villa.	703	1.910
1.012	D. Felipe Peña, rematante en id., una chopera en fuente de la antona término de Azofra, de cabida 6 celemines y un cuartillo con 170 chopos: Fué de id.	765	3.940
1.013	D. Lucio Saez, rematante en id., una chopera en fuente del cura término de Azofra, de cabida 5 celemines y un cuartillo con 218 chopos: Fué de id.	500	1.840
		200.450	414.520

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
7		200.450	414.520
			214.070

Logroño 18 de Mayo de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Cefe-rino España.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el día veinte y uno del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de seiscientos cabrios de haya que en el monte de Santurdejo, partido judicial de Santo Domingo, llamado Humbria de Vehara, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de fecha diez y seis de Marzo último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cént.	Reales.	cént.
Cabrios 600	18	6	2	»	1.200	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil doscientos reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 21 de Mayo de 1860.—Miguel Fernandez Balmaseda.

Hago saber: Que el día quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de cincuenta y cuatro hayas de 25 centímetros de diámetro y 5 metros de longitud, que en el monte de Mansilla de la Sierra partido judicial de Nájera llamado Hayedo Grande se encuentran derrivadas por los vientos, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha 11 del actual.

A estos árboles no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos treinta y dos rs. en que se hallan tasados, ó sea á ocho reales cada uno.

La subasta se verificará en las salas consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño quince de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Miguel Fernandez Balmaseda.

INVESTIGACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

Habiendo aprobado la Direccion del ramo el nombramiento que hice para subalterno del partido de Nájera en favor de D. Romualdo Garcia vecino de Arenzana de Abajo, lo hago saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes, Curas párrocos, Escribanos y demás personas encargadas de Archivos públicos. Logroño 17 de Mayo de 1860.—Licenciado, Pedro Monturos.

ANUNCIO.

Se halla vacante por renuncia que ha hecho D. José Maria Blanco el partido de

Médico de esta villa que lo componen Badarán, Berceo, Eetollo y San Andrés, su dotación es doscientas noventa fanegas de trigo y trescientos rs. por la asistencia á los podres, con prevencion de que las fanegas de trigo le serán entregadas al facultativo por los Ayuntamientos en el mes de Setiembre de cada año ó el Médico asistido del Ayuntamiento salir á hacer el cobro de aquellas, y el metálico se le entregará cuando bien viere á dicho Médico. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días desde la inserción en el Boletin al Alcalde de esta villa. Badarán 10 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Francisco Morga.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO INTERESANTE

A los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Sres. Curas párrocos, á los escribanos, á los Jueces de paz y á los Procuradores.

El nuevo Manual del papel sellado que ha publicado en Valladolid el visitador de la renta y escribano de número y Juzgado D. Saturnino Garcia de la Puente, ha sido aprobado, y recomendada su adquisición á dichos funcionarios, por Real orden de 5 de Octubre último.

Comprende este Manual todas las instrucciones necesarias para que en lo subsesivo no incurran aquellos en las penas y multas que frecuentemente se les imponen por las faltas

que se cometen al hacer uso de dicho papel; así como tambien varios modelos para la extensión de los libros de contabilidad y de otros documentos de los Ayuntamientos y parroquias.

Tambien se aclaran en el mismo, cuantas dudas pueden ocurrir á los Escribanos y á los Jueces de paz, con motivo de las novedades introducidas en la tramitación de los juicios por la ley de enjuiciamiento civil.

Ademas esta interesante obra ha sido recomendada muy eficazmente por varios Sres. Gobernadores é Ilmos. Prelados á sus respectivos subordinados, autorizando los primeros á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de un ejemplar en los presupuestos municipales.

Esta redacción del Boletin oficial, á instancia de muchos Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, y de otros funcionarios, ha hecho un pedido de ejemplares de dicho Manual, los cuales llegarán de un correo á otro; por lo tanto se halla en el caso de advertir á los que tienen hecho el encargo, y á los demás funcionarios que deseen adquirirle, que desde luego pueden formalizar la suscripción en esta redacción, remitiendo ó entregando diez reales vellon por cada ejemplar, ó 24 sellos de cuatro cuartos; teniendo muy presente que dichas suscripciones se irán sirviendo por el orden en que se reciban los avisos y su pago.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios, nos dispensen el favor de poner en conocimiento de los Srs. párrocos, Escribanos y Jueces de paz de sus respectivas localidades, el contenido de este aviso, por lo que pueda convenirles. Logroño 26 de Abril de 1860.—La redacción.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE. COMISION DE LA UNION ADUANERA PENINSULAR.

Muy señor nuestro: Entre los acontecimientos económicos mas trascendentales del siglo y que mas han atraído la solidaridad de los pueblos, aparte del fraternal trabajo del vapor y de la electricidad, se cuentan la creación del Zollverein ó union aduanera alemana, la reforma de la ley inglesa de cereales en 1846 y el último tratado comercial entre Francia y la Gran-Bretaña.

La primera institucion, imaginada por Listz con un objeto comercial y político, ha unificado veinte Estados de diverso origen y 53 millones de hombres que aislaban en Alemania el ominoso portorium del conquistador romano, aduana de nuestros días.

La reforma económica de la Gran-Bre-

taña ha creado para los dos mundos un mercado dondelibremente pueden concurrir con sus cereales todos los hombres: ha escrito el primer artículo del pacto de alianza entre el pueblo británico y todos los pueblos del continente europeo.

El último tratado de comercio entre Francia y la Gran-Bretaña ha venido á intimar mas la alianza de las razas anglosajona y latina, cuyo destino civilizador dirigen aquellas dos poderosas naciones.

La grande evolución social que en estos últimos meses hace la Europa ha ganado buen camino desde la contratación del tratado anglo-francés, y al presente no hay Estado, cualquiera que sea su situación é importancia, que no pretenda dilatar sus relaciones mercantiles para producir el artificioso equilibrio comercial que antes del tratado existiera y que este ha roto por completo.

En Villafranca desaparecieron las aduanas de los Estados interiores de Italia, y antes de que los parlamentos aprueben y el poder real sancione el tratado entre Francia é Inglaterra, propone este imperio reformas liberales al Zollverein y atiende á las tambien liberales gestiones de la Suiza: Bélgica solicita de Inglaterra y Francia una entrada mas libre á su trabajo, y prepara una confederación aduanera con Holanda, Rusia, neg cia un tratado de comercio con Prusia, y, quizás en día no lejano, Francia, aliada con Bélgica é Italia despues de haber llegado tan tarde al movimiento liberal de la industria, inicie la realización del gran pensamiento de la union aduanera del Mediodía de Europa.

Ante esta ebullición de progreso, en medio de la expansiva atmósfera que respiran todos los pueblos civilizados y bajo el sol de libertad que guia el trabajo de la humanidad, no pueden quedar inactivos y seguir aislados como hasta aqui los dos Estados de la península ibérica que bañan los mismos mares, surcan los mismos rios y que en los mismos días han visto levantarse ó ponerse la estrella de su ventura ó de su infortunio. La religión, la naturaleza y el idioma los une: ¿por qué los ha de separar la barrera de las aduanas?

La union aduanera de la Inglaterra con la Irlanda, inaugurada en 1720: la de los Estados alemanes, que se ha venido formando desde 1828 á 1851: la de la Rusia con la Polonia, celebrada en 1851: la del reino de Cerdeña, los Estados Pontificios, Toscana y Luca, contratada en 1847, y la de toda la Italia, negociada en 1859 al firmar la paz de Villafranca: la proyectada há tiempo entre Bélgica y Francia y la promovida hoy entre Holanda y Bélgica, no tienen mas razon de ser ni de interés que la union aduanera de España y Portugal. El carácter expansivo de los Estados peninsulares, su comun idioma, una frontera abierta sin montañas que la amurallen en mas de 180 leguas, todo dá vida á un activo, poderoso é inmoral contrabando imposible de evitar: todo parece reclamar la supresión de las aduanas hispano lusitanas, la libre circulación de ambos pueblos por tierra, rios y mares de sus provincias de la península y de Ultramar.

La Comision de la sociedad económica matritense que entiendo en tan grave cuestion internacional, ha resuelto dirigirse á V. suplicándole emita su distinguida opinion y escite con el mismo fin á los hombres mas ilustres en la república de la política y de la economía social para que el resultado de esta comision corresponda en lo posible á lo que deseamos los que tenemos el honor de ofreceros á V. con la mas distinguida consideración S. S. S. Q. B. S. M.

El presidente, Arturo de Marcoartú.—Mauricio Carlos de Onís L. Figuerola.—Cayetano Cardero.—Felix Bona.—Joaquin Maria Sanromá.—Vicente Barrantes.—Camilo Labrador.—José G. Villanova.—Pedro Oller y Cánovas.—El secretario, Manuel Malo de Molina.

Madrid 31 de Marzo de 1860.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.